JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2015-526	ARQUIMEDES PINZON LAGUNA	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2013-205	MARIA CRISTINA GRAVIELA ARBOLEDA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-613	ROSALBA ARIAS RODRÍGUEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
2015-493	CLARA INES PARDO TACHA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-721	CARMEN ALICIA CASTRO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-338	FLAVIO IDELFONSO PARDO REY	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-790	DORIS CONSUELO CELY LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-313	MARIA LUISA TUNJANO DE MARQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-708	FANNY CONCEPCIÓN REINA DE ESPINOSA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-579	ANA CECILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-557	HILDA LUCIA CORTES GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-322	GLORIA ELSY VERASTEGUI ALONSO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-665	GABRIEL EUGENIO PEREZ RINCON	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-119	IVAN DARIO GUALTEROS GARZON	NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
2015-638	VICTOR ONEY GONZALEZ	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2015-458	ELBERTH OTERO VIDAL	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2015-133	MARIA ISABEL OIDOR MORENO	COLPENSIONES
2015-653	ROSA ISABEL MARQUEZ SERRATO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-463	FIDEL RANGEL MEJIA	CASUR- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
2015-670	MARTHA ESPERANZA APONTE ARIAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-908	MARIA TERESA MARIN RAMIREZ	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
2014-520	CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECOM

Bogotá, D.C. tres de abril de dos mil diecisiete

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. No. 1100133350102014-00490-00

Bogotá, D.C. 08 de marzo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte accionada interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: *O-7*
PROCESO : *ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *1100133350102014-00490-00*
ACCIONANTE: *SELENE PATRICIA SARMIENTO VILLAR*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*

Bogotá, D.C., 31 MAR 2017

CONCEDER *en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por la parte accionante contra el auto de 07 de febrero de 2017.*

REMITIR *en firme este auto, el proceso al Superior.*

NOTIFÍQUESE

PEDRO LUIS BLANCO JIMENEZ
JUEZ AD HOC

abv

Dentro de los procesos de la referencia se tiene programada audiencia en las siguientes fechas:

PROCESO	FECHA	TIPO DE AUDIENCIA
2015-526	26 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2013-205	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-613	27 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-493	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-721	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-338	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-790	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-313	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-708	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-579	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-557	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-322	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-665	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-119	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-638	26 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-458	26 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-133	25 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-653	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-463	19 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-670	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-908	19 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2014-520	25 de abril de 2017	Recepción de Testimonios

No obstante, en razón a que es inminente al traslado de los Juzgados Administrativos a la nueva sede "CAN", se impone conforme ha recomendado la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adelantar las labores de digitalización del archivo administrativo y judicial, así como efectuar el archivo definitivo de expedientes. En consecuencia, se ***APLAZAN*** *las precitadas diligencias a fin de llevar a cabo dichas actividades.*

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***04 DE ABRIL DE 2017,*** *a las 8:00 a.m.*

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER *el auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso.*

SEGUNDO: CORRER *traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2016.*

TERCERO: *Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.*

NOTIFIQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***04 DE ABRIL DE 2017,*** *a las 8:00 a.m.*

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

24

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2016-00124-00

Bogotá, D.C 09 de marzo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con recurso de apelación.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: *O-2574*
PROCESO : *EJECUTIVO*
RADICACIÓN No.: *11001333501220160012400*
DEMANDANTE: *HILDA ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ*
DEMANDADO: *UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-*

Bogotá, D.C. Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

CONCEDER *en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte accionante contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de la presente anualidad que negó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.*

REMITIR *en firme este auto, el proceso al Superior.*

NOTIFÍQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2016-00141-00

Bogotá, D.C 09 de marzo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con recurso de apelación.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO:	*O-2591*
PROCESO :	*EJECUTIVO*
RADICACIÓN No.:	*11001333501220160014100*
DEMANDANTE:	*GRACIELA CORREA DE ARTETA*
DEMANDADO:	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

CONCEDER *en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte accionante contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de la presente anualidad que negó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.*

REMITIR *en firme este auto, el proceso al Superior.*

NOTIFÍQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JRVP

"RESOLUCIÓN N° 024115 del 2000

(...)

POR LA CUAL SE RELIQUIDA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

(...)

Que el(la) solicitante fue pensionado(a) por esta Entidad mediante resolución N° 26912 del 16 de junio de 1993 con efectos fiscales a partir del 30 de junio de 1992 en cuantía de $148.795.13 .66 M/CTE.

(...)

Que el(a) peticionario(a) fue retirado(a) del servicio mediante RESOLUCIÓN N° 2887 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999 a partir del 01 de octubre de 1999.

Que de acuerdo con las leyes 33 y 62 de 1985 aplicando el 75 % sobre el salario promedio de 12 meses, se determina la cuantía de la pensión, así:

FACTORES	*VALOR*
ASIGNACION BASICA – 1998	*$2, 706,945.00*
ASIGNACION BASICA – 1999	*$9, 338,697.00*
	T O T A L = *$12, 045, 912. 00*

Pensión : ($1,003,826.00 X 75%) = $752,869.50

(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RELIQUIDAR la pensión a favor del(a) señor(a) HERNANDEZ CARMEN HELENA, ya identificado(a), elevando la cuantía de la misma a la suma de ($752,869.50) SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100 M/CTE. , efectiva a partir del 01 de octubre de 1999.

(...)"

De conformidad con el acto acusado, se observa que a la accionada se le reconoció la pensión gracia mediante la Resolución 26912 del 16 de junio de 1993 (fls 42-44)-, y que a partir de su retiro (01 de octubre de 1999) le fue reliquidada.

Al revisar el fundamento normativo y jurisprudencial de la medida encuentra el Despacho que ciertamente la pretensión de nulidad tiene apariencia de buen derecho, pues ha sido reiterada la jurisprudencia en señalar que la naturaleza y reglamentación de esta pensión no permite su reliquidación a la fecha de retiro.

Sin embargo debe tenerse presente que la accionante percibe desde el año 1992 esta asignación como única fuente de ingresos y de llegar a su decreto se estaría desmejorando sus ingresos afectando con ello su mínimo vital, adicionalmente existe un acto administrativo expedido por la UGPP posterior a la resolución acusada que da cumplimiento a una orden judicial proferida

por el Juzgado 24 Administrativo de Bogotá mediante sentencia de 25 de junio de 2008. (fls. 13-29).

Estas consideraciones imponen realizar un ejercicio de ponderación de derechos legales y constitucionales que son improcedentes en esta etapa procesal, motivo por el cual se denegará la suspensión solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

***NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **04 DE ABRIL DE 2017**, a las 8:00 a.m.*

JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. EJECUTIVO No. 11001333501320160019700

Bogotá, D.C. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el auto anterior el auto que ordenó librar mandamiento de pago dentro de la presente acción ejecutiva.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: *O-2647*
PROCESO : *EJECUTIVO*
RADICACIÓN No.: *11001333501320160019700*
ACCIONANTE: *JORGE ENRIQUE CHAVES CELIS*
ACCIONADOS: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-*

Bogotá, D.C. Tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017).

El señor apoderado judicial de la entidad ejecutada interpuso recurso de reposición contra el auto del doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a través del cual se libró el mandamiento de pago, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($13.643.321,41), debidamente indexada.

Solicita en su escrito se reponga y deje sin efecto el auto de marras por cuanto la llamada a responder, según los Decretos 5021 de diciembre 28 de 2009, 0575 de 2013 y 4269 de 2011 que reglan las competencias y funciones de la UGPP, es CAJANAL o el Patrimonio Autónomo de Remanentes de dicha entidad.

Señala además que debe tenerse en cuenta el pronunciamiento que sobre el particular profirió la sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado sobre los procesos que debe asumir la UGPP, y CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

Problema Jurídico:

Corresponde al Despacho determinar si la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la apoderada de la entidad accionada UGPP,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2015-526	ARQUIMEDES PINZON LAGUNA	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2013-205	MARIA CRISTINA GRAVIELA ARBOLEDA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-613	ROSALBA ARIAS RODRÍGUEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
2015-493	CLARA INES PARDO TACHA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-721	CARMEN ALICIA CASTRO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-338	FLAVIO IDELFONSO PARDO REY	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-790	DORIS CONSUELO CELY LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-313	MARIA LUISA TUNJANO DE MARQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-708	FANNY CONCEPCIÓN REINA DE ESPINOSA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-579	ANA CECILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-557	HILDA LUCIA CORTES GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-322	GLORIA ELSY VERASTEGUI ALONSO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-665	GABRIEL EUGENIO PEREZ RINCON	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-119	IVAN DARIO GUALTEROS GARZON	NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
2015-638	VICTOR ONEY GONZALEZ	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2015-458	ELBERTH OTERO VIDAL	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2015-133	MARIA ISABEL OIDOR MORENO	COLPENSIONES
2015-653	ROSA ISABEL MARQUEZ SERRATO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-463	FIDEL RANGEL MEJIA	CASUR- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
2015-670	MARTHA ESPERANZA APONTE ARIAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-908	MARIA TERESA MARIN RAMIREZ	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
2014-520	CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECOM

Bogotá, D.C. tres de abril de dos mil diecisiete

Caso concreto

En su escrito de reposición la entidad alega que se ha configurado falta de legitimación en la causa pasiva, como quiera que a la UGPP únicamente le asiste como carga patrimonial pagar el pasivo pensional de la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL –CAJANAL-, mas no atender las obligaciones producto de condena en costas en sede judicial o de intereses moratorios derivados del cumplimiento de condenas judiciales proferidas en su oportunidad contra dicha entidad.

Para el Despacho la excepción propuesta no puede ser objeto del recurso de reposición porque no reviste la calidad de excepción previa de acuerdo al artículo 100 del C.G.P. y porque no controvierte la naturaleza del título.

La falta de legitimación en la causa pasiva propuesta se dirige a demostrar la inexistencia de la obligación a cargo de la UGPP, por no ser la entidad que debe ser llamada a responder; es decir ataca un elemento sustancial y no procesal de la Litis, constituyéndose así en una excepción de mérito, que cuestiona la titularidad de la relación jurídica sustancial que se pretende existe entre las partes y el derecho en litigio, supuesto fáctico indispensable para la prosperidad de las pretensiones.

En este orden de ideas, al ser un impedimento sustancial, presupuesto material de la sentencia, la falta de legitimación en la causa debe ser resuelta de manera conjunta con las demás excepciones de mérito formuladas contra el mandamiento de pago, en la etapa de la audiencia inicial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443.

Revisado el expediente, se observa que el día 08 de febrero de 2017 se corrió traslado por tres (03) días de las excepciones propuestas por el ejecutante, sin tener en cuenta que la norma procesal en su artículo 443 es clara en señalar que el término de dicho traslado es de diez (10) días.

Por lo anterior y pese a que la parte ejecutante ya se pronunció sobre las exceptivas formuladas, en aplicación a la norma antes mencionada se ordena ***CORRER*** *traslado de las excepciones propuestas al ejecutante, por el término de diez (10) días. Lo anterior previo a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 de la misma norma.*

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***05 DE ABRIL DE 2017,*** *a las 8:00 a.m.*

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

Como normas que considera vulneradas relaciona en la demanda la Constitución Política, arts. 4, 48, 128 y 15 del acto legislativo 01 de 2005; Ley 114 de 1913; 24 de 1947; 4 de 1966 y Decretos 1743 de 1966 y 309 de 1958.

INTERVENCION DE LA PARTE DEMANDADA.

De conformidad con el artículo 233 del CPACA, se corrió traslado de la solicitud de suspensión provisional a la señora ***CARMEN HELENA HERNANDEZ****, quien por intermedio de apoderado judicial, presentó escrito el 25 de enero del presente año (fls. 3-5 Cuaderno de Medida), solicitando se deniegue la petición de suspensión provisional de la Resolución No. 24115 de 26 de octubre de 2000.*

Manifiesta que, no resulta evidente la violación de normas alegadas por la entidad demandante que permitan acceder a la medida cautelar y que de accederse se disminuiría a la accionada la única mesada pensional que recibe, afectando con ello el mínimo vital a una persona de la tercera edad con circunstancias de debilidad manifiesta.

Aduce que no es la etapa procesal pertinente para analizar si efectivamente hay vulneración de las normas indicadas en la demanda, por lo que requiere que dicho estudio se realice en la sentencia.

CONSIDERACIONES

La suspensión provisional de un acto administrativo tiene como finalidad evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos mientras se decide de fondo sobre su legalidad.

En lo que atañe a la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos el artículo 231 del CPACA establece:

> *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud…"*

debe reputarse como excepción previa y en consecuencia resolverse como recurso de reposición contra el mandamiento de pago, acorde a lo dispuesto en los artículos 438 y 442 numeral 3 del C.G.P.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA,

Marco normativo

El recurso de reposición en el proceso ejecutivo se regula bajo la égida del C.G.P. por remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA.

De conformidad con el artículo 438 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra el auto que ordena librar mandamiento de pago. Mediante este recurso, según lo dispone el artículo 430, se pueden discutir los requisitos formales del título, esto es que los documentos que dan cuenta de la obligación sean: "(i) auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme."[1]

Igualmente, el beneficio de excusión y los hechos que constituyen excepciones previas deben tramitarse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 442).

> ***"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.*** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
>
> *1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
> *2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
> *3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
> *4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
> *5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
> *6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
> *7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
> *8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
> *9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
> *10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
> *11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."*

---

1 Consejo De Estado, Sentencia No. 85001-23-31-000-2005-00291-01(31825), del 24 de Enero de 2007, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

Por su parte, el Consejo de Estado[1] ha precisado para el decreto de la medida cautelar, lo siguiente:

> *"Entonces, las disposiciones generales, a las cuales hay que remitirse, precisan que la medida cautelar: i) se debe solicitar con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado -siempre que se encuentre en término para accionar- o en la misma demanda, pero en todo caso que sea específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el concepto de violación contenida en la demanda y ii) al resolver se debe indicar si la violación de las disposiciones invocadas surge de la confrontación entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.".*

De manera que la procedencia de la medida cautelar exige realizar una confrontación entre el acto y las normas superiores invocadas y las pruebas allegadas, sin que ello implique prejuzgamiento.

En el caso concreto, la parte demandante solicita como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 24115 de 26 de octubre de 2000, expedida por CAJANAL mediante la cual se reliquidó la pensión gracia de la accionada con los factores devengados en el año anterior al retiro del servicio.

Aduce la demandante que la pensión gracia es una prestación especial que se liquida teniendo en cuenta únicamente los factores devengados en el año de servicios anterior a la adquisición del status pensional, es decir, al momento de cumplir los veinte (20) años de prestación de servicio y los cincuenta (50) años de edad, en tal virtud por no exigirse el requisito de retiro no hay lugar a su reliquidación en ese momento.

La parte considerativa y resolutiva del acto administrativo respecto del cual se ha impetrado la suspensión de sus efectos (fls. 67 y 68), indican en lo pertinente:

---

[1] *C. P: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ. Radicación número: 11001032800020150001 8 – 00. Providencia de 25 de agosto de 2015.*

10

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001335012201500483 00

Bogotá, D.C. 08 de marzo de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado concedido a la parte demandada para pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO	*O-2012*
PROCESO	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.:	*110013335012201 5-00483-00*
ACCIONANTE:	*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP*
ACCIONADOS:	*CARMEN HELENA HERNANDEZ*

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil diecisiete.

Surtido el traslado ordenado por el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437, procede el Despacho a resolver la petición de medida cautelar de suspensión provisional presentada por el demandante.

La parte actora solicita como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo demandado, esto es, la Resolución No. 24115 de 26 de octubre de 2000 a través del cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP reliquidó la pensión gracia a la señora Carmen Helena Hernández. Considera que se desconocen preceptos constitucionales y legales en razón a que dicha pensión no puede ser liquidada incluyendo los factores salariales devengados al momento del retiro.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2015-526	ARQUIMEDES PINZON LAGUNA	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2013-205	MARIA CRISTINA GRAVIELA ARBOLEDA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-613	ROSALBA ARIAS RODRÍGUEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
2015-493	CLARA INES PARDO TACHA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-721	CARMEN ALICIA CASTRO RAMIREZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-338	FLAVIO IDELFONSO PARDO REY	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-790	DORIS CONSUELO CELY LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-313	MARIA LUISA TUNJANO DE MARQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-708	FANNY CONCEPCIÓN REINA DE ESPINOSA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-579	ANA CECILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-557	HILDA LUCIA CORTES GOMEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-322	GLORIA ELSY VERASTEGUI ALONSO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-665	GABRIEL EUGENIO PEREZ RINCON	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-119	IVAN DARIO GUALTEROS GARZON	NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
2015-638	VICTOR ONEY GONZALEZ	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2015-458	ELBERTH OTERO VIDAL	NACIÓN-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
2015-133	MARIA ISABEL OIDOR MORENO	COLPENSIONES
2015-653	ROSA ISABEL MARQUEZ SERRATO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-463	FIDEL RANGEL MEJIA	CASUR- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
2015-670	MARTHA ESPERANZA APONTE ARIAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
2015-908	MARIA TERESA MARIN RAMIREZ	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
2014-520	CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA - FONPRECOM

Bogotá, D.C. tres de abril de dos mil diecisiete

Dentro de los procesos de la referencia se tiene programada audiencia en las siguientes fechas:

PROCESO	FECHA	TIPO DE AUDIENCIA
2015-526	26 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2013-205	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-613	27 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-493	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-721	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-338	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-790	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-313	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-708	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-579	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-557	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-322	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-665	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-119	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-638	26 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-458	26 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-133	25 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-653	20 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-463	19 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-670	18 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2015-908	19 de abril de 2017	Audiencia Inicial
2014-520	25 de abril de 2017	Recepción de Testimonios

No obstante, en razón a que es inminente al traslado de los Juzgados Administrativos a la nueva sede "CAN", se impone conforme ha recomendado la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adelantar las labores de digitalización del archivo administrativo y judicial, así como efectuar el archivo definitivo de expedientes. En consecuencia, se ***APLAZAN*** *las precitadas diligencias a fin de llevar a cabo dichas actividades.*

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm